



**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 13 DE MAYO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

| NIT       | NOMBRE                       | SERVICIO   | NOTIFICACION DE AUTO ORDENA<br>APERTURA DEL PERIODO<br>PROBATORIO |                         |                    |
|-----------|------------------------------|--|---|-------------------------|--------------------|
|           |                              |  | FECHA   | NUMERO<br>DE<br>PROCESO | AÑO DEL<br>PROCESO |
| 900225835 | RADIO TAXI ZIPAQUIRA<br>E.U. | FRECUENCIA<br>PARA<br>SERVICIOS DE<br>REGISTRO TIC | 09-02-2021  | 254                     | 2016               |





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES

AUTO 28 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 254 de 2016.

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 2109 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0091102 remitido bajo registro n.º 899120 del 1/03/2016, acompañado del estado de cuenta n.º 060423; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 908328 del 28 de marzo de 2016 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor RADIO TAXI ZIPAQUIRA E.U., con NIT 900.225.835, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 254 de 2016, en virtud del título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 2785 del 19 de noviembre de 2015, a través de la cual se declaró deudor y se causó en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones RADIO TAXI ZIPAQUIRA E.U., con NIT 900.225.835 y código de expediente n.º 97000405, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación identificada contablemente bajo el n.º 831-287.

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto n.º 494 del 12 de julio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor RADIO TAXI ZIPAQUIRA E.U., con NIT 900.225.835, y a través de Auto n.º 497 del 12 de julio de 2016, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 831-287, por la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 346.000) más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se llegaren a causar desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancelen las mismas, a través de oficio con registro n.º 950483 del 17 de agosto de 2016, se envió la citación para notificación personal del mandamiento de pago, otorgando diez (10) días al deudor para comparecer al Despacho a efectos de ser notificado.

Mediante Radicado n.º 201074126 del 9 de diciembre de 2020 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Señor Eduardo Berdugo Martínez presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago contenido en el Auto n.º 497 del 12 de julio de 2016, manifestando lo siguiente:

*"(...) Doctora recibí una notificación sobre el procedimiento de cobro Coactivo Nro. 254/2016, por este medio y me disculpan ya había arreglado este proceso desde el 27 de abril del 2015 y 14 de octubre del mismo año, en el grupo de cartera, la última profesional que me atendió fue la Doctora MARCELA SUAREZ, quien manifestó que esa deuda ya había sido cancelada mediante un cruce de cuenta que se había realizado, pero me doy cuenta que no hicieron nada adjunto oficios enviados y entregados al grupo de cartera.(...)"*





CONTINUACIÓN DEL AUTO 28 DEL 09 DE FEBRERO DE 2021

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 254 de 2016.**

**ARGUMENTOS DE LA COORDINACIÓN**

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en materia de pruebas establece:

*“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)”*

Con fundamento en la precitada norma, y en atención a los argumentos propuestos por el Señor Eduardo Berdugo Martínez, este Despacho considera procedente requerir a la Subdirección Financiera- Grupo Interno de Trabajo de Cartera, a fin de que de claridad frente a la exigibilidad de la obligación identificada contablemente bajo el n.º 831-287, es decir, si en relación con la misma se generó un pago o cruce de cuentas.

Por lo tanto, se hace necesario abrir al periodo probatorio dentro de la actuación administrativa mencionada, para incorporar las pruebas aportadas y adoptar una decisión de fondo sobre la excepción de pago de la obligación 831-287 interpuesta por el deudor.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.** Ordenar la APERTURA al periodo probatorio por el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo al GIT de Cartera.

**ARTICULO 2. DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba dentro del procedimiento administrativo de cobro n.º 254-2016 así:

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera, para que, por ser de su competencia, certifique la existencia de la obligación 831-287, o su extinción por pago o cruce.

**ARTICULO 3. NOTIFICAR** mediante oficio a los interesados el contenido del presente Auto, anexándole copia del mismo e informándoles que contra este no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente Auto rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C. el 09 de febrero de 2021.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Alejandra Roa Mesa- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.